

SERGIO COTTA: *El Derecho en la existencia humana. Principios de ontofenomenología jurídica*, Pamplona, EUNSA, 1987, 248 pp. (edición española a cargo de Ismael Peidro Pastor; título original: *Il diritto nell'esistenza. Linee di ontofenomenologia giuridica*, Milán, Giuffrè, 1985, VIII – 232 pp.).

En la presentación el autor relaciona esta obra con su labor de investigación y docencia en la Universidad de Roma, “La Sapienza”, y con su producción filosófica de los últimos años, que se refleja en sus libros *Prospettive di filosofia del diritto*, *Itinerari esistenziali del diritto*, *Perchè la violenza? Una interpretazione filosofica* y *Giustificazione e obbligatorietà delle norme* —de los tres últimos hay

traducciones españolas, publicadas bajo los títulos de *Itinerarios humanos del Derecho* (Pamplona, EUNSA, 2ª ed., 1978), *Las raíces de la violencia* (Pamplona, EUNSA, 1987) y *Justificación y obligatoriedad de las normas* (Madrid, Ceura, 1987). Cotta explica que, tras haberse dedicado prevalentemente a estudios monográficos de historia de la filosofía del Derecho, y estimulado por esos mismos estudios, ha intentado más tarde una sistematización teórica del problema del Derecho, cuyas líneas esenciales ofrece en este libro (cfr. p. 9). Estamos, por tanto, ante una obra sistemática y de síntesis de su concepción del Derecho. Sin embargo, el autor precisa que esta síntesis debe considerarse abierta a futuros desarrollos, que habrán de seguir madurando en el mismo clima de diálogo universitario en el que trabaja (cfr. p. 10).

Dar a conocer en detalle el contenido del presente libro de Cotta implicaría presentar de modo global su doctrina sobre el Derecho, empresa que excede los límites de una reseña. Por lo demás, se trata de una doctrina cada vez más conocida, no sólo en Italia sino también en otros países, y en concreto en España, como lo muestran las recordadas traducciones; y para quien no la conociera, de poco serviría intentar sintetizar ésta que es precisamente una síntesis, preparada por el mismo autor, de su original visión del mundo jurídico. Por consiguiente, nos limitaremos a describir brevemente la sistemática del libro y a esbozar algunas reflexiones suscitadas por su estimulante lectura.

El Capítulo I, *Perfil metodológico del estudio del Derecho* (pp. 13-28), contiene una introducción epistemológica, en la que se muestra el carácter específico de la perspectiva propia de la filosofía jurídica, se la distingue de aquella que caracteriza a la ciencia del Derecho, al tiempo que se pone de relieve la continuidad y complementariedad entre ambas. Cotta define su enfoque filosófico como una *ontofenomenología perspectivística del Derecho* (cfr. p. 28): partiendo de una descripción fenomenológica de lo jurídico, busca el fundamento de éste en la estructura ontológica del hombre, considerando, por tanto, el Derecho en la perspectiva de la existencia humana. El autor resume las coordenadas histórico-filosóficas de su filosofía en los siguientes términos: "Trátase, pues, de una orientación que se sitúa en la perspectiva de la 'filosofía del ser', teniendo presente la lección fenomenológica de Husserl y de Heidegger, aunque permaneciendo fiel en el fondo al modo de filosofar de San Agustín: el descubrimiento del ser a partir de la reflexión interna sobre la experiencia existencial" (p. 28).

El itinerario gnoseológico así trazado se recorre en el resto del libro, sobre todo en la primera parte: *Génesis ontoexistencial del Derecho* (pp. 29-79). Mediante un lúcido análisis de la experiencia humana, se evidencia la autenticidad existencial del Derecho, y se demuestra que carecen de valor las concepciones heterónomas de la juridicidad, que desembocan en el antijuridicismo. Los dos capítulos de esta parte exponen sendas vías a través de las que se puede alcanzar ese resultado. El Capítulo II, *Del obrar inmediato al Derecho* (pp. 31-53), parte del individuo abstractamente considerado, prescindiendo de sus relaciones, y analiza su obrar, mostrando el proceso de autoconciencia ínsito en la acción humana y las implicaciones existenciales de ese proceso: "reconocimiento del otro en plano de igualdad, cada vez más profundo, con el yo; reconocimiento de una verdad y de una norma comunes; origen sociónimo de la norma común, es decir, del Derecho objetivo" (p. 55). De esta manera, el aparente "cierre" (*chiusura*) del individuo se disuelve a la luz de la autenticidad del Derecho "como exigencia existencial y vinculatoria del ser humano" (p. 55).

En el siguiente capítulo (III, *El fundamento ontológico de la experiencia*

*práctica*, pp. 55-79), tomando como punto de partida el individuo empírico, el análisis pone de manifiesto su imperfección, particularidad y contingencia, y reflexiona sobre su *con-esserci* (aunque literalmente debería traducirse como “existir juntos” o algo similar, la versión castellana ha optado por destacar el aspecto operativo de ese existir juntos —aspecto que, por lo demás, es central en este análisis del autor—, usando el término “inter-acción”). Cotta se detiene a considerar la “inter-acción” específicamente humana, e insiste en su fundamental ambivalencia: amenaza o ayuda. En este sentido, el fenómeno jurídico se orienta a satisfacer la exigencia existencial de liberar la “inter-acción” de su contradictoria posibilidad negativa (cfr. p. 59). El análisis se eleva enseguida al plano ontológico, en el que se ve al hombre como un ser finito que participa del infinito, es decir, un ser cuya estructura ontológica es una síntesis de la dualidad finito-infinito. De ahí que el ser del hombre, según Cotta, es constitutivamente el ser de un ente-en-relación, siendo la “receptividad” (*accoglienza*) su modo propio de ser. “Por tanto, la existencia humana encuentra su verdad en ese estatuto ontológico vinculatorio, que la define como *coexistencia*” (p. 74), y que implica el deber-ser de adecuarse a la estructura del propio ser (o sea, el *deber de ser*), puesto que siempre queda abierta la posibilidad de transgredir ese estatuto mediante el “cierre” del yo y el conflicto.

La parte segunda, titulada *Fenomenología de las formas coexistentiales* (pp. 81-130), contiene una de las elaboraciones más conocidas de la filosofía de Cotta: la distinción de las cuatro formas principales en las que se expresa y organiza la coexistencia: las formas “integrativo-excluyentes” (la Amistad y la Política, examinadas en el Capítulo IV, pp. 83-104) y las “integrativo-incluyentes” (Derecho y Caridad, tratadas en el Capítulo V, pp. 105-130). El análisis fenomenológico de estas formas permite confrontar sus respectivos elementos estructurales, y, al indicar sus coincidencias, diferencias y relaciones, ayuda a comprender mejor la índole específica de la forma jurídica. Este método resalta, en especial, la diversidad estructural entre la Política y el Derecho, así como entre el Derecho y la Caridad.

La tercera y última parte, *Dimensiones del Derecho* (pp. 131-245), se divide en varios capítulos que tocan diversos aspectos de la estructura del Derecho. En primer término, se estudia la Justicia, sus tipos y elementos estructurales y su relación trascendental con la norma jurídica (Capítulo VI, pp. 133-162). A continuación, el autor sintetiza su postura sobre la cuestión de la justificación de las normas y sobre el Derecho Natural (Capítulo VII, pp. 163-179). Es particularmente interesante su enfoque de este último como verdadero Derecho vigente, superando así la frecuente contraposición con el Derecho positivo sobre la base del presunto criterio de la vigencia real. El siguiente capítulo aborda el tema de la función estructural específica del Derecho (Capítulo VIII, pp. 181-196), y la describe —más allá de reduccionismos formalísticos o políticos— en términos de “realizar la legalidad acorde con la Justicia” (p. 195). Esta serie de profundizaciones monográficas en algunos de los principales problemas de la filosofía jurídica se cierra con una sobre las complejas relaciones entre tiempo y Derecho (Capítulo IX, pp. 197-217) y otra acerca de las relaciones entre Moral y Derecho (Capítulo X, pp. 219-245). A propósito de esta cuestión, Cotta afirma decididamente la moralidad del Derecho y de las demás formas de la coexistencia, que considera como diversas morales específicas, que se diferencian no por el contenido sino en razón de sus distintos órdenes fenomenológico-estructurales, entre los cuales

se da una jerarquía que permite resolver objetivamente los eventuales conflictos que puedan aparecer entre sus respectivos deber ser.

A lo largo de todo el libro se puede apreciar la gran unidad y coherencia interna del pensamiento jurídico de Cotta: lo demuestra el hecho de que se preste a una síntesis —como ésta que ha realizado el mismo autor— no sólo sin disminuir su claridad y vigor, sino incluso acrecentando estas cualidades. La unidad se nota también en el orden interno de la obra, cuyos sucesivos capítulos suponen y desarrollan los resultados logrados en los precedentes.

A nuestro juicio, esta unidad se explica en definitiva por la profunda adhesión de este enfoque a la realidad del Derecho, tanto en su fundamento ontológico en la persona humana como en su índole específica. A la luz de esta fidelidad a lo real se entiende la gran flexibilidad metodológica y lingüística con la que Cotta estudia y explica las mismas cuestiones desde distintos y complementarios puntos de vista. También aquí reside el porqué de su capacidad de integrar armónicamente en la propia filosofía los aportes válidos procedentes de las más variadas corrientes del pensamiento de todos los tiempos.

Por otra parte, para quien no estuviera acostumbrado a seguir los itinerarios fenomenológico-estructurales presentados por Cotta, resulta especialmente confortante volver a encontrar —enfocados de un modo original y con la profundización inherente a toda investigación filosófica rigurosa— los fundamentos de la visión clásica y cristiana del Derecho, a la cual, por cierto, no resulta ajeno un legítimo pluralismo metodológico.

*Carlos J. Errázuriz M.*

Centro Académico Romano de la Santa Cruz